



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD
RECUPERADORA CHILE METAL LTDA.**

RES. EX. N° 3/ROL N° F-051-2015

Santiago, 122 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento (en adelante "PdC" indistintamente) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento;

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia;

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-051-2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-051-2015, con la formulación de cargos a Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda. (en adelante, "Chile Metal" o "la empresa", indistintamente);

9° Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, la empresa, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental. La reunión de asistencia, se llevó a cabo el día 4 de enero de 2016 en las oficinas de la Superintendencia;

10° Que, con fecha 11 de enero de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Chile Metal presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

11° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por la empresa se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA;

12° Que, el PdC presentado por la empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos;

13° Que, considerando que la empresa debe cumplir a cabalidad los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad, eficacia y verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LTDA., REALIZAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A ÉSTE**, las que deberán ser respondidas en un **plazo de 5 días** contados desde la notificación del presente acto, presentando todo lo solicitado:

- **Observaciones al PdC**

1. Respecto al Cargo N° 1:

- Modificar los plazos de ejecución según se indica:** para las acciones 1, 2, 3 y 4, agregar a continuación de los plazos lo siguiente “desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC”.
- Modificar el reporte periódico,** para acciones 1 y 2 de bimensual a “bimestral”.
- Modificar reporte final por lo siguiente:** para acción 4, agregando a continuación de la palabra choferes la expresión “el que será presentado 5 días hábiles después del cumplimiento total del PDC”.

2. Respecto al Cargo N° 2:

- Verificar que el segundo punto de la acción 3** sea “preparación” en vez de “reparación”, modificar en caso de ser así.
- Modificar los plazos de ejecución según se indica:** para acción 2, agregando lo siguiente luego de la palabra ejecución “y permanente en el tiempo”.
- Modificar reportes periódicos como se indica:** para las acciones 1, 2 y 3, reemplazar “bimensual” por “bimestral”.
- Modificar Indicador** para acción 3, a “Bodega construida y autorizada=1/Bodega no construida y/o no autorizada=0”.

3. Respecto al Cargo N° 3:

- Modificar en reporte periódico** para acciones 1 y 2 de “bimensual” a “bimestral”.

4. Respecto al Cargo N° 4:

- En reporte final** para las acciones 1, 2, 3 y 4, modificar texto a continuación del paréntesis por “del trabajo finalizado, el que será presentado a la SMA a los 5 días siguientes de la entrega del trabajo finalizado”.

5. Respecto al Cargo N° 5:

- i. **Modificar en reporte periódico** para acciones 1 y 2 de “bimensual” a “bimestral”.

6. Respecto al Cargo N° 6:

- i. **Reemplazar la acción 3 por la siguiente:** “Hacer un catastro de todas las baterías que no serán utilizadas en el proceso y presentarlo ante la SMA”. Para dicha acción el **plazo de ejecución** serán “5 días desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC”. La **meta** “Hacer un catastro del 100% de las baterías industriales no utilizadas en el proceso que existan en la actualidad en la planta”. El **indicador** será “Catastro realizado y presentado ante la SMA=1/Catastro no realizado y/o no presentado ante la SMA=0”. El **reporte periódico**, será “informe con catastro de baterías, enviado a más tardar al quinto día desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC”. **Reporte final:** “No Aplica”. Agregar como **Supuesto:** “Que existan a la fecha de aprobación del PdC baterías industriales que no serán utilizadas en el proceso”. La empresa deberá evaluar el costo asociado.
- ii. La actual acción 3, será la acción 4.

7. Respecto al Cargo N° 7:

- i. **Modificar el plazo de ejecución** de la acción 2 al siguiente “2 meses desde la notificación de la carta que responda la consulta de pertinencia de la acción 1”.
- ii. **Modificar el supuesto** de la acción 2 por el siguiente: “Se asume que el proyecto será calificado ambientalmente favorable. En caso contrario, la empresa deberá volver a ingresar un proyecto para su aprobación, dentro de un plazo no superior a 1 mes”.
- iii. **Modificar la fecha de presentación del reporte final de la acción 3**, a “5 días hábiles siguientes a la firma del contrato con el o los laboratorios”.
- iv. **Modificar el plazo de presentación del reporte final de la acción 4**, a continuación de SMA a “los 5 días hábiles después de finalizado el plazo de elaboración del estudio”, de modo de hacer calzar la acción 4 con la 5.
- v. **Modificar la redacción de la acción 5** a “Ejecutar las propuestas de remediación y medidas correctivas definidas en el Estudio de la acción 4”.
- vi. **Adecuar el plazo de ejecución de la acción 5**, de modo que se relacione con la acción 4, es decir, “30 días a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la acción 4”.
- vii. **Modificar el plazo de ejecución de la acción 6** a lo siguiente “trimestral, durante el plazo de 1 año contado desde que son implementadas las medidas de remediación y medidas correctivas de la acción 5”.

8. Respecto a la carta Gantt presentada:

- i. **Cargo 2, acción 3:** cambiar plazo de ejecución de la tramitación de la autorización de la bodega ante Seremi de Saluda a 45 días de modo de concordar con la tabla.
- ii. Adecuar el resto de los plazos según los comentarios previos.

II. SEÑALAR que la empresa, debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, junto con la respuesta de las observaciones del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una

vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.


IV. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Edesio Carrasco Quiroga, Luis Peñaloza Castro y/o Carlos Godoy Martínez, Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Dominique Hervé Espejo

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente (S)




C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.